

## ARTICULO 2 (PARRAFO 6)

### INDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del párrafo 6 del Artículo 2	
Nota preliminar .....	1
1. Reseña general .....	2-4
II. Reseña analítica de la práctica .....	5-16
A. Decisiones adoptadas por la Organización sobre el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales que afectan a Estados no miembros .....	5-16
1. Recomendaciones a determinados Estados no miembros o que se refieren a ellos .....	5
2. Recomendaciones a los Estados no miembros en general .....	6-16
**a) Recomendaciones que aplican los Principios de la Carta en general	
b) Recomendaciones que aplican determinados Principios de la Carta .....	6-16
	<i>Página</i>
Notas .....	53

### TEXTO DEL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 2

La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

#### NOTA PRELIMINAR

1. La estructura general de este estudio sigue la del estudio sobre el párrafo 6 del Artículo 2 que figura en los *Suplementos Nos. 3 y 4 al Repertorio*.

#### I. RESEÑA GENERAL

2. Durante el período que se examina se invocó el párrafo 6 del Artículo 2 de las resoluciones 314 (1972), 320 (1972), 388 (1976) y 409 (1977), aprobadas por el Consejo de Seguridad en relación con la cuestión de Rhodesia del Sur.

3. Las resoluciones<sup>1</sup> aprobadas por la Asamblea General durante el período que se examina, relativas a la cuestión del fortalecimiento de la seguridad internacional, pueden considerarse relacionadas con el párrafo 6 del Artículo 2 por cuanto se refieren a “la observancia rigurosa de los principios de las Naciones Unidas por todos los Estados”.

4. Cabe decir que la resolución 3333 (XXIX) que aprobó la Asamblea General en relación con la cuestión de Corea está relacionada con el párrafo 6 del Artículo 2, toda vez que aludía a un Estado no miembro. Hubo otras resoluciones que también puede decirse que están relacionadas con el párrafo 6 del Artículo 2, ya que contienen recomendaciones dirigidas a “todos los Estados” y no sólo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

## II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

### A. Decisiones adoptadas por la Organización sobre el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales que afectan a Estados no miembros

#### 1. RECOMENDACIONES A DETERMINADOS ESTADOS NO MIEMBROS O QUE SE REFIEREN A ELLOS

5. La cuestión de Corea se incluyó nuevamente en el programa de la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones. En la resolución 3333 (XXIX) se reiteró que, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, las Naciones Unidas seguían teniendo la responsabilidad de asegurar el logro de este objetivo en la península de Corea. Se reafirmó asimismo el deseo de sus miembros que se había expresado en el consenso aprobado por la Asamblea General el 28 de noviembre de 1973, y se instó al Sur y al Norte de Corea a que prosiguieran su diálogo para facilitar la reunificación pacífica de Corea; también se expresó la esperanza de que el Consejo de Seguridad prestara oportunamente consideración a los aspectos de la cuestión de Corea que eran de su responsabilidad.

#### 2. RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS NO MIEMBROS EN GENERAL

\*\*a) *Recomendaciones que aplican los Principios de la Carta en general*

b) *Recomendaciones que aplican determinados Principios de la Carta*

6. En el programa del vigésimo séptimo y vigésimo octavo períodos de sesiones de la Asamblea General se incluyó la cuestión del "Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados".

7. En la 2090a. sesión plenaria del vigésimo séptimo período de sesiones, celebrada el 27 de noviembre de 1972, la Asamblea General aprobó la resolución 2925 (XXVII), relativa al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados. Según sus términos, el texto se refiere a "todos los Estados" y a "todas las naciones", y dice lo siguiente:

*"La Asamblea General,*

*"Habiendo examinado el tema titulado 'Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados',*

*"Consciente de que las Naciones Unidas están obligadas a obrar constantemente en pro de la observancia, en las relaciones entre todos los Estados, del principio de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la indepen-*

*dencia política de cualquier Estado, así como de los principios relativos al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos, la no injerencia en los asuntos internos, la igualdad soberana de todos los Estados, la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, y la cooperación entre los Estados,*

*"Convencida de la necesidad de mejorar aún más las actividades de las Naciones Unidas y de sus órganos, teniendo presentes las nuevas realidades del mundo, para hacer de las Naciones Unidas un foro eficaz de toda la comunidad internacional capaz de asegurar la participación de todos los Estados en la solución de los problemas que enfrenta la humanidad,*

*"1. Reconoce que es imperativo que la Organización se convierta en un instrumento más eficaz para salvaguardar y fortalecer la independencia y soberanía de todos los Estados, así como el derecho inalienable de todo pueblo a decidir su propio destino sin injerencias externas, y que actúe con firmeza, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para prevenir o reprimir los actos de agresión o de cualquier otra índole que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales;*

*"2. Expresa la convicción de que es necesario fortalecer el papel de las Naciones Unidas a fin de que éstas puedan aportar una mayor contribución a la solución de los problemas internacionales en interés de todos los pueblos y de la paz y la seguridad en general;*

*"3. Exhorta a todos los Estados Miembros a cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud de la Carta y, de conformidad con sus disposiciones, aplicar las resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas;*

*"4. Encarece a todos los Estados Miembros que utilicen plenamente el marco y los medios que proporcionan las Naciones Unidas para resolver los problemas internacionales de interés común, y que contribuyan a determinar los medios para fortalecer la capacidad de acción y aumentar la eficacia de la Organización con miras al logro de los ideales de paz, libertad y progreso de los pueblos;*

*"5. Invita a los Estados Miembros a que transmitan al Secretario General, a más tardar el 30 de junio de 1973, sus opiniones y sugerencias sobre los medios de contribuir al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la vida internacional, así como sus propuestas para aumentar la eficacia de las decisiones y resoluciones aprobadas por los órganos de las Naciones Unidas;*

*"6. Pide al Secretario General que prepare un informe sobre la base de las opiniones y sugerencias recibidas con arreglo al párrafo 5 supra y de los debates sobre este tema del programa, y que lo presente a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones;*

*"7. Decide incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado 'Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados'."*

8. En la 2186a. sesión plenaria del vigésimo octavo período de sesiones, celebrada el 30 de noviembre de 1973,

la Asamblea General aprobó la resolución 3073 (XXVIII); según sus términos, el texto se refiere también a “todos los Estados” y a “todas las naciones”, y dice lo siguiente:

“*La Asamblea General,*

“*Habiendo examinado* nuevamente el tema titulado ‘Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados’,

“*Recordando* su resolución 2925 (XXVII) de 27 de noviembre de 1972,

“*Tomando nota* del informe del Secretario General preparado sobre la base de dicha resolución, así como de las opiniones y sugerencias expresadas en el debate sobre el tema,

“*Considerando* que las nuevas disposiciones conducentes a lograr la universalidad de las Naciones Unidas probablemente han de contribuir a aumentar la capacidad de la Organización para adoptar medidas eficaces relativas al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y al desarrollo de la cooperación internacional,

“*Consciente* de que la consolidación de una nueva orientación en la vida internacional encaminada al establecimiento de un ambiente de confianza y entendimiento entre los Estados y a la solución de los problemas internacionales de interés general con la participación más amplia posible de los Estados requiere un adecuado fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas como centro para armonizar la acción de las naciones,

“*Preocupada* ante el hecho de que no se recurre suficientemente al marco que suministran las Naciones Unidas para la solución de problemas que afectan a los intereses de todos los Estados Miembros,

“1. *Reafirma* que es imperativo que las Naciones Unidas se conviertan en un instrumento más eficaz para salvaguardar y fortalecer la independencia y la igualdad soberana de todos los Estados, así como el derecho inalienable de todos los pueblos de decidir su propio destino sin ninguna injerencia externa, y que han de adoptar medidas energéticas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para oponerse a la dominación extranjera y prevenir y reprimir los actos de agresión y todo acto que al violar la Carta ponga en peligro la paz y la seguridad internacionales;

“2. *Reitera* su llamamiento a todos los Estados Miembros para que aprovechen al máximo el marco y los medios proporcionados por las Naciones Unidas para prevenir la perpetuación de situaciones de tiranización, crisis y conflicto, impedir la creación de situaciones nuevas que pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales y solucionar los problemas internacionales por medios pacíficos exclusivamente;

“3. *Estima* que las Naciones Unidas pueden hacer una contribución mayor al fortalecimiento de la paz y la seguridad generales mediante la adopción de medidas destinadas a establecer las relaciones entre todos los Estados sobre la base de los principios de la Carta y hacer uso más activo del mecanismo y las posibilidades previstos en la Carta con miras a prevenir conflictos y alentar la solución pacífica de las controversias entre Estados;

“4. *Considera* que el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas requiere una mejora constante del

funcionamiento y la eficacia de sus órganos principales en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta;

“5. *Considera asimismo* que, en relación con los intentos de fortalecer el papel de las Naciones Unidas, es importante estudiar y acordar medios y arbitrios para aumentar, de conformidad con la Carta, la eficacia de las resoluciones de la Asamblea General y de otros órganos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción activa del método de la celebración de consultas entre todos los Estados Miembros interesados en su elaboración y adopción y la evaluación, según corresponda, de sus efectos prácticos;

“6. *Destaca* que la participación activa de todos los Estados Miembros en los esfuerzos destinados a fortalecer las Naciones Unidas y realzar su papel en las relaciones internacionales contemporáneas es esencial para el éxito de estos esfuerzos;

“7. *Insta* a todos los Estados Miembros a que, en apoyo de estos esfuerzos, cumplan con sus obligaciones en virtud de la Carta y, de conformidad con sus disposiciones, apliquen las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

“8. *Invita* a todos los Estados Miembros a que comuniquen sus opiniones, sugerencias y propuestas relativas al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas, o a que den más detalles sobre ellas, a más tardar el 30 de abril de 1974;

“9. *Estima* que se coadyuvará mucho a los esfuerzos para fortalecer el papel de las Naciones Unidas si se agrupan las opiniones, sugerencias y propuestas formuladas sobre este asunto por los Estados Miembros, con objeto de facilitar su consideración por parte de los respectivos órganos existentes de las Naciones Unidas;

“10. *Pide* al Secretario General que prepare un informe en el que se presenten, de una manera sistemática, las opiniones, sugerencias y propuestas formuladas al respecto en el vigésimo séptimo y en el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, así como en las comunicaciones pertinentes recibidas de los Estados Miembros, y que lo presente a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones;

“11. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones el tema titulado ‘Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados’.”

9. En el programa de sus períodos de sesiones vigésimo quinto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo tercero, la Asamblea General incluyó el tema titulado “Fortalecimiento de la seguridad internacional”. En el curso de los debates sobre dicho tema celebrados en la Primera Comisión durante el vigésimo quinto período de sesiones, un representante opinó que en ninguna parte de la Carta se hablaba del principio de la universalidad. Por el contrario, en el Artículo 4 se especificaban las condiciones según las cuales los Estados podían ser o no admitidos como miembros de las Naciones Unidas. Los Artículos 5 y 6 incluso disponían la suspensión de la calidad de miembro y aun la expulsión de los Miembros en determinadas circunstancias. Consideró que todas estas disposiciones demostraban más bien el principio de selectividad que de universalidad de las Na-

ciones Unidas. Añadió que en la Carta no se contemplaba la universalidad de los miembros para el mantenimiento de la paz y la seguridad, y que como uno de los principios de la Carta, el párrafo 6 del Artículo 2 pedía a la Organización que hiciera que los Estados que no eran miembros de las Naciones Unidas se condujeran de acuerdo con los principios en ella establecidos<sup>2</sup>. Otro representante declaró que todos los países, grandes y pequeños, debían respetar los principios fundamentales de la Carta, como se había definido en la Declaración sobre la Organización de las Naciones Unidas aprobada por los Jefes de Estado de los países no alineados cuando se reunieron en Lusaka. Su Gobierno estaba convencido de que la noción de seguridad internacional se basaba en la validez y en la aplicación universal de esos principios. Habida cuenta de que en el Artículo 2 de la Carta se hacía referencia a dichos principios, lo que deseaban los países no alineados era verlos convertidos en realidad<sup>3</sup>.

10. En la 193a. sesión plenaria celebrada durante el vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2734 (XXV) titulada "Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional". Las partes pertinentes del texto de la resolución dicen lo siguiente:

"La Asamblea General,

"...

"1. *Reafirma solemnemente* la validez universal e incondicional de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas como base de las relaciones entre los Estados, cualesquiera sean su extensión, ubicación geográfica, nivel de desarrollo o sistema político, económico o social, y declara que el quebrantamiento de esos principios no puede justificarse en ninguna circunstancia;

"2. *Exhorta* a todos los Estados a que en sus relaciones internacionales se adhieran estrictamente a los propósitos y principios de la Carta, entre ellos: el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas; el principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia; la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta; la obligación de los Estados de cooperar entre sí de conformidad con la Carta; el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos; el principio de la igualdad soberana de los Estados; el principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta.

"...

"5. *Reafirma solemnemente* que todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier otro Estado, y que el territorio de un Estado no podrá ser objeto de ocupación militar a consecuencia del uso de la fuerza en violación de las disposiciones de la Carta, que el territorio de un Estado no podrá ser objeto de adquisición por otro Estado a consecuencia de la amenaza o el uso de la fuerza, que ninguna adquisición territorial que fuere

consecuencia de la amenaza o el uso de la fuerza será reconocida como legítima y que todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar, estimular o instigar actos de lucha civil o actos terroristas en otro Estado o de ayudar o participar en ellos;

"...

"11. *Recomienda* que todos los Estados contribuyan a los esfuerzos para asegurar la paz y la seguridad de todas las naciones y establecer, de conformidad con la Carta, un sistema eficaz de seguridad colectiva universal sin alianzas militares;

"...

"18. *Pide* a todos los Estados que desistan de toda acción, por la fuerza o de cualquier otro tipo, que prive a los pueblos, sobre todo a los que se encuentran todavía bajo la dominación colonial o cualquier otra forma de dominación extranjera, de su derecho inalienable a la libre determinación, a la libertad y a la independencia y que se abstengan de toda medida militar y represiva destinada a impedir que logren su independencia todos los pueblos dependientes de conformidad con la Carta y a fin de alcanzar los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y que presten asistencia a las Naciones Unidas y, de conformidad con la Carta, a los pueblos oprimidos en su legítima lucha, a fin de conseguir la rápida eliminación del colonialismo o de cualquier otra forma de dominación extranjera;

"...

"20. *Insta* a todos los Estados, especialmente a los que poseen armas nucleares, a que hagan esfuerzos urgentes y concertados, dentro del marco del Decenio para el Desarme y por otros medios, a fin de lograr, en fecha próxima, la cesación y la inversión de la carrera de armamentos nucleares y de tipo corriente, la eliminación de las armas nucleares y de otras armas de desnutrición en masa y la concertación de un tratado sobre desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, y para asegurar también que los beneficios derivados de la tecnología y de los usos pacíficos de la energía nuclear se pongan a disposición de todos los Estados, en la mayor medida posible, sin discriminación."

11. Durante el debate celebrado en el Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Rhodesia del Sur en 1976, se sometió a su consideración un proyecto de resolución patrocinado por 15 países<sup>4</sup>. El 6 de abril de 1976, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad el proyecto de resolución como resolución 388 (1976); su texto es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"*Reafirmando* sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre y 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, 221 (1966) de 9 de abril y 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, 253 (1968) de 29 de mayo de 1968 y 277 (1970) de 18 de marzo de 1970,

"*Reafirmando* que las medidas previstas en dichas resoluciones, así como las medidas adoptadas por los Estados Miembros en aplicación de las mismas, continúan en vigor,

"*Teniendo en cuenta* las recomendaciones formuladas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur en su informe especial de 15 de diciembre de 1975,

“*Reafirmando* que la situación actual en Rhodesia del Sur constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

“*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

“1. *Decide* que todos los Estados Miembros adopten medidas apropiadas para garantizar que tanto sus nacionales como las personas que residen en sus territorios no aseguren:

“a) Ninguna mercancía o producto exportado de Rhodesia del Sur con posterioridad a la fecha de la presente resolución, contraviniendo a la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, cuando sepan o tengan motivos razonables para creer que ha sido exportado en esa forma;

“b) Ninguna mercancía o producto que sepan o tengan motivos razonables para creer que será importado o se intentará importar en Rhodesia del Sur con posterioridad a la fecha de la presente resolución, contraviniendo a la resolución 253 (1968);

“c) Ninguna mercancía, producto u otros bienes en Rhodesia del Sur de cualquier tipo de empresa comercial, industrial o de servicios públicos de Rhodesia del Sur, contraviniendo a la resolución 253 (1968);

“2. *Decide* que todos los Estados Miembros adopten medidas apropiadas para impedir que tanto sus nacionales como las personas que residen en sus territorios concedan a empresas comerciales, industriales o de servicios públicos de Rhodesia del Sur el derecho a usar nombres comerciales o concierten acuerdos sobre concesiones comerciales que supongan el uso de nombres comerciales, marcas registradas o diseños registrados en conexión con la venta o distribución de mercancías, productos básicos o servicios de tales empresas;

“3. *Insta* a los Estados no miembros de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta el principio enunciado en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución.”

12. En 1977, el Consejo de Seguridad examinó nuevamente la cuestión de Rhodesia del Sur. El 27 de mayo de 1977, el Consejo de Seguridad aprobó como resolución 409 (1977) un proyecto de propuesta patrocinado por 16 países<sup>5</sup>, cuyo párrafo 2 instaba a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a actuar de conformidad con las disposiciones de dicha resolución.

13. Durante el período que se examina, la Asamblea General aprobó numerosas resoluciones que estaban dirigidas a “todos los Estados” y no sólo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas<sup>6</sup>, y que abordaban diferentes temas, entre los que se encontraban Namibia, la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el desarme, los ensayos nucleares y termonucleares, la cuestión de las armas químicas y bacteriológicas, la no intervención, y la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica.

14. Varias resoluciones del Consejo de Seguridad, que estaban dirigidas también a “todos los Estados”, se referían a Rhodesia del Sur, Sudáfrica y Namibia<sup>7</sup>.

15. En su 1529a. sesión, celebrada el 30 de enero de 1970, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 276 (1970) en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales; su texto es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

“... ”

“1. *Condena enérgicamente* la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia;

“2. *Declara* que la continuación de la presencia de las autoridades sudafricanas en Namibia es ilegal y que, en consecuencia, todas las medidas adoptadas por el Gobierno de Sudáfrica en nombre de Namibia o en relación con el Territorio después de la terminación del Mandato son ilegales y carecen de validez;

“3. *Declara asimismo* que la actitud de desafío del Gobierno de Sudáfrica ante las decisiones del Consejo socava la autoridad de las Naciones Unidas;

“4. *Considera* que la continuación de la ocupación de Namibia por el Gobierno de Sudáfrica, en desafío de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Carta de las Naciones Unidas, tiene graves consecuencias para los derechos e intereses del pueblo de Namibia;

“5. *Insta* a todos los Estados, especialmente a los que tienen intereses económicos y de otra índole en Namibia, a abstenerse de toda gestión con el Gobierno de Sudáfrica que no esté de acuerdo con el párrafo 2 de la presente resolución.”

16. En su opinión consultiva sobre las “Consecuencias jurídicas que tiene para los Estados la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia (Africa Sudoccidental), no obstante lo dispuesto en la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad”<sup>8</sup>, la Corte Internacional de Justicia formuló una declaración que, sin invocar explícitamente el párrafo 6 del Artículo 2, guardaba cierta relación con él. La Corte expuso lo siguiente<sup>9</sup>:

“Respecto a los Estados que no son miembros, si bien no están obligados por los Artículos 24 y 25 de la Carta, en los párrafos 2 y 5 de la resolución 276 (1970) se les ha pedido que presten asistencia en las medidas que han tomado las Naciones Unidas en relación con Namibia. En opinión de la Corte, la terminación del Mandato y la declaración de la ilegalidad de la presencia de Sudáfrica en Namibia son oponibles a todos los Estados en el sentido de que impiden *erga omnes* que se considere legal una situación que se mantiene en violación del derecho internacional. En especial, ningún Estado que establezca relaciones con Sudáfrica en relación con Namibia puede esperar que las Naciones Unidas o sus miembros reconozcan la validez o los efectos de esas relaciones, o las consecuencias que se deriven de ellas. Dado que se ha puesto fin al Mandato mediante una decisión de la organización internacional investida de la autoridad de supervisión sobre su administración, y que se ha declarado ilegal la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia, los Estados no miembros deben actuar en consonancia con esas decisiones.

“Respecto de las consecuencias generales que tiene la presencia ilegal de Sudáfrica en Namibia, todos los Estados deben tener en cuenta que el perjudicado es un pueblo que debe esperar asistencia de la comunidad internacional en su progreso hacia las metas para cuyo logro se instituyó la misión sagrada”.

#### NOTAS

<sup>1</sup> A.G., resoluciones 2925 (XXVII), 2993 (XXVII), 3185 (XXVIII), 3389 (XXX) y 33/75.

<sup>2</sup> A G (XXV), 1a. Com., 1729a. ses.

<sup>3</sup> *Ibid.*, 1737a. ses.

<sup>4</sup> C S (31), Supl. abril-junio de 1976, S/12037 (Benin, China, Estados Unidos de América, Francia, Guyana, Italia, Japón, Pakistán, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Libia, República Unida de Tanzania, Rumania, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

<sup>5</sup> C S (32), Supl. abril-junio de 1977, S/12339 (Alemania, Benin, Canadá, China, Estados Unidos de América, Francia, India, Jamahiriya Árabe Libia, Mauricio, Pakistán, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela).

<sup>6</sup> Véase, por ejemplo, A G, resoluciones 2708 (XXV), 2663 (XXV), 2671 (XXV), 2787 (XXVI), 2878 (XXVI), 2827 (XXVI), 3031 (XXVII), 2908 (XXVII), 2917 (XXVII), 2934 (XXVII), 2923 (XXVII), 2933 (XXVII), 3112 (XXVIII), 3163 (XXVIII), 3151 (XXVIII), 3077 (XXVIII), 3295 (XXIX), 3257 (XXIX), 3260 (XXIX), 3256 (XXIX), 3398 (XXX), 3411 (XXX), 3465 (XXX), 31/146, 31/151, 31/66, 31/68, 31/6, 31/65, 3466 (XXX), 32/9, 32/42, 32/87, 32/77, 32/153, 33/40, 33/71, 33/183, 33/59 y 33/74.

<sup>7</sup> Véase, por ejemplo, C S, resoluciones 276 (1970), 283 (1970), 288 (1970), 310 (1972), 314 (1972), 318 (1972), 320 (1972), 402 (1976), 386 (1976) y 418 (1977).

<sup>8</sup> CIJ, *Reports* 1971.

<sup>9</sup> *Ibid.*, pág. 56, párrs. 126 y 127.